



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: RONALD DARIO - CALDERON VIECO y OTROS

Demandado: CENTRO DE CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA Y ENDOSCÓPICA DEL
CESAR y OTROS

Rad. 200013103002 2021 00009 00

SECRETARÍA – Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se libre mandamiento de pago con fundamento en la condena impuesta a la parte demandada mediante sentencia de primera instancia, así como de las agencias en derecho y costas a su favor. Va para proveer.

IVAN JESÚS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado legalmente, el Despacho accederá a librar el mandamiento de pago por las sumas contenidas en el Acta de Audiencia de fecha 28 de julio de 2022. Como la solicitud fue presentada antes de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la Sentencia, el presente proveído será notificado por Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO – Líbrese mandamiento de pago a favor de **RONALD DARIO CALDERON VIECO, MARIA CONSUELO GOMEZ ARGUELLES, NANCY ELIZABETH VIECO VILLERO y WILMER CALDERON ARIAS**, y en contra del CENTRO DE CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA Y ENDOSCÓPICA representado legalmente por el Dr. JOSE RODRIGUEZ ANGULO, identificado con CC. 8.703.687, y el anterior como persona natural, **por la suma de trescientos setenta millones de pesos (\$370.00.000)** correspondientes al valor de la condena de primera instancia, más las Agencias en Derecho **por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000).**

SEGUNDO – Notifíquese el presente proveído mediante anotación por estado tal como lo establece el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f211fb5a80795ae67b81da4ae7aa2768f95899fced50b8f4235213700d1c041e**

Documento generado en 19/09/2022 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>